

PROPUESTA DE RETRIBUCIÓN A RECONOCER A LAS EMPRESAS TITULARES DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL EJERCICIO 2016. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL REAL DECRETO 1047/2013.

Expte: INF/DE/009/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 28 de enero de 2016

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la siguiente propuesta de retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de transporte:

1. Antecedentes y normativa de aplicación

La disposición transitoria tercera de la Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, señala que antes del 15 de enero de 2016 la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) deberá remitir al Ministerio de Industria, Energía y Turismo una propuesta de retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de acuerdo con el Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica. Asimismo, se indica que la propuesta tendrá que contener, para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte, los términos recogidos en el Anexo IX de la citada Orden.

A este respecto, la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica, permite que a partir del 1 de enero de 2016 se inicie el primer periodo regulatorio, ello de acuerdo con lo establecido en el ya citado Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, aplicándose por tanto la metodología retributiva establecida en el mismo, y que se detalla en el apartado siguiente.

Por su parte, el Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctricas, precisa qué valor se tomará para el cálculo del valor de inversión de las instalaciones puestas en servicio antes de 1998 y se habilita un procedimiento para modificar la proporción de la retribución por inversión y por operación y mantenimiento a los efectos del cálculo de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de los activos puestas en servicio con anterioridad a 1998.

Con fecha 22 de diciembre de 2015 la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) ha dictado Resolución por la que se otorga el carácter de singular a determinadas instalaciones cuya solicitud fue realizada con anterioridad a la aprobación del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

Igualmente, con fecha 18 de enero de 2016 la DGPEM ha dictado Resolución por la que se modifica el valor del término de retribución a la inversión que se empleará en el cálculo del valor de inversión con derecho a la retribución a cargo del Sistema de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1

de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año 2014 aún continúen en servicio y sigan siendo titularidad de Red Eléctrica de España, S.A.

Asimismo, con fecha 18 de enero de 2016 la DGPEM ha dictado Resolución por la que se desestima a Red Eléctrica de España, S.A. la solicitud de incremento de vida útil residual de las instalaciones que han obtenido autorización administrativa antes de 1998 por actuaciones de renovación y mejora.

Finalmente se señala que a la fecha de la presente propuesta de retribución está pendiente de dictarse por la DGPEM Resolución sobre la solicitud de Red Eléctrica de España, S.A. de reconocimiento del carácter singular de determinadas instalaciones de transporte no recogidas en la Resolución de 22 de diciembre de 2015 anteriormente citada.

Del mismo modo se advierte que de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, el plazo para presentar la solicitud de modificación del valor del término de retribución a la inversión que se empleará en el cálculo del valor de inversión con derecho a la retribución a cargo del Sistema de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998, finaliza dos meses después de la entrada en vigor del citado Real Decreto. Por ello, cabría la posibilidad de que Unión Fenosa Distribución aún solicite dicha modificación.

2. Metodología retributiva establecida en el Real Decreto 1047/2013

La retribución para el año n de la empresa transportista i será la suma de la retribución de cada una de las instalaciones de transporte de su propiedad que se encuentren en servicio en el año $n-2$ y del incentivo a la disponibilidad:

$$R_n^i = \sum_{\forall \text{Instalaciones en servicio el año } n-2} R_n^j + ID_n^i$$

siendo,

R_n^i Retribución en el año n que percibe una empresa transportista i vinculada a las instalaciones de su titularidad en servicio en el año $n-2$.

R_n^j Retribución de la instalación j perteneciente a la empresa transportista i en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$.

ID_n^i Incentivo de disponibilidad de la empresa transportista i percibido el año n asociado al grado de disponibilidad ofrecido por sus instalaciones de transporte en el año $n-2$.

La retribución anual a percibir por el elemento de inmovilizado j de la red de transporte en el año n por estar en servicio en el año $n-2$, R_n^j , se calculará como:

$$R_n^j = RI_n^j + ROM_n^j$$

donde,

RI_n^j Retribución de inversión del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$ y no haber superado su vida útil regulatoria.

ROM_n^j Retribución de operación y mantenimiento del elemento de inmovilizado j en el año n por el hecho de estar en servicio en el año $n-2$.

La retribución a la inversión de una instalación de la red de transporte, RI_n^j , se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RI_n^j = A_n^j + RF_n^j$$

donde,

A_n^j Retribución por amortización de la inversión del elemento de inmovilizado j en el año n .

RF_n^j Retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n .

La retribución por amortización de la inversión de la instalación j , A_n^j , se obtendrá a partir de los valores de inversión, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n^j = \frac{VI^j}{VU^j}$$

donde,

VI^j Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de la instalación j .

VU^j Vida útil regulatoria de la instalación j expresada en años. Con carácter general tomará un valor de 40 años salvo que en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia se disponga otro valor específicamente para ese tipo de instalación o activo. Los despachos de maniobra con carácter general tendrán una vida útil regulatoria de 12 años.

La retribución financiera de la inversión de la instalación j en el año n , RF_n^j , se calculará cada año n aplicando la tasa de retribución al valor neto de la inversión, conforme a la siguiente formulación:

$$RF_n^j = VN_n^j \cdot TRF_n$$

donde,

TRF_n Tasa de retribución financiera del año *n* a aplicar a la instalación *j* durante el periodo regulatorio.

VN_n^j Valor neto de la inversión de la instalación *j* con derecho a retribución a cargo del sistema el año *n*. Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VN_n^j = VI^j - (k - 2) \cdot \frac{VI^j}{VU^j}$$

k Número de años transcurridos desde la obtención de la autorización de explotación de la instalación.

Por su parte, la retribución en concepto de operación y mantenimiento a percibir por una instalación no singular de la red de transporte *j* el año *n* como consecuencia de haber estado en servicio en el año *n-2*, *ROM_n^j*, resultante de aplicar el valor unitario de operación y mantenimiento a la instalación *j*, se calculará como:

$$ROM_n^j = (VOM_{n-2}^j \cdot UF_j) \cdot FRROM_{n-2}^j$$

donde:

VOM_{n-2}^j Valor unitario de referencia de operación y mantenimiento del año *n-2* aplicable a la instalación *j* por sus características técnicas.

UF_j Unidades físicas de la instalación *j*.

FRROM_{n-2}^j Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación *j*. Este factor se deriva del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación *j* y el inicio del devengo de retribución por operación y mantenimiento, y se calculará como:

$$FRROM_{n-2}^j = (1 + TRF_{n-2})^{tr_{omj}}$$

donde:

TRF_{n-2} Tasa de retribución financiera del año *n-2*.

tr_{omj} Tiempo de retardo retributivo de la operación y mantenimiento de la instalación *j* expresado en años. Este parámetro tomará los siguientes valores:

- a) Para todas las instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2011 su valor será nulo.
- b) Para las instalaciones puestas en servicio desde el 1 de enero de 2011, su valor será uno.

Los valores unitarios de referencia anuales a aplicar en concepto de retribución por operación y mantenimiento a la instalación j , serán los recogidos en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia.

La retribución por operación y mantenimiento de instalaciones singulares se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROM_n^j = ROM_{base}^j \cdot IAOM_n \cdot FRRM_{n-2}^j$$

siendo,

ROM_{base}^j Retribución por operación y mantenimiento base de una instalación singular que se recoge en la Orden Ministerial de declaración de singularidad.

$IAOM_n$ Actualizador de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento. Para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento de una instalación singular este parámetro tomará como valor 1 el primer año en que devenga retribución dicha instalación singular.

$FRRM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento señalado anteriormente.

Las instalaciones que cesen su operación de forma definitiva en el año $n-2$ percibirán en el año n en concepto de operación y mantenimiento la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio dicho año dejando de percibir retribución a partir de ese momento.

Asimismo, las empresas que pongan en servicio instalaciones en el año $n-2$, percibirán en concepto de operación y mantenimiento en el año n la parte proporcional al número de días que hubieran estado en servicio en el año $n-2$.

3. Propuesta de retribución

3.1. Instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998

De acuerdo con el apartado 1 de la disposición transitoria segunda “Cálculo del valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema asociado a determinadas instalaciones” del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 1 apartado 7 del Real Decreto 1073/2015:

“Las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio, aún continúen en servicio, se considerarán

como una única instalación j , de valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema por el hecho de estar en servicio en el $n-2$ $VI^{j, pre-1998}$ y de vida residual promedio reconocida $VR^{j, pre-1998}$ a 31 de diciembre del año $n-2$.

El valor de $VI^{j, pre-1998}$ se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$VI^{j, pre-1998} = \frac{RI_{n-1}^{i, pre-1998} \cdot VU_{pre-1998}^i}{1 + (VR_{n-1}^{j, pre-1998} \cdot TRF_{n-1})} ; \text{ donde:}$$

$VI^{j, pre-1998}$ Valor de la inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de todas las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que aún se encuentran en servicio a 31 de diciembre del año $n-2$.

$RI_{n-1}^{i, pre-1998}$ Retribución a la inversión reconocida a la empresa transportista i al inicio del primer periodo regulatorio. Este valor será el recogido en el expediente de la orden en la que se hubiera establecido la retribución del año anterior al de inicio del primer periodo regulatorio resultante de la aplicación para las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1998 del contenido del anexo IV del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico.

$VU_{pre-1998}^i$ Vida útil regulatoria de las instalaciones puestas en servicio antes del año 1998 de la empresa transportista i . este parámetro tomará un valor de 40 años.

TRF_{n-1} es la tasa de retribución financiera aplicada el año $n-1$ para el cálculo de la retribución de las instalaciones de transporte de energía eléctrica.

$VR_{n-1}^{j, pre-1998}$ Vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-3$ correspondiente a las instalaciones de la empresa transportista i puestas en servicio antes de 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-3$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Esta expresión se calculará como:

$$VR_{n-1}^{j, pre-1998} = VR^{j, pre-1998} + 1 ; \text{ donde}$$

$VR^{j, pre-1998}$ Es la vida residual promedio reconocida a 31 de diciembre del año $n-2$ de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio. Este valor se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VR^{j, pre-1998} = VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998} - (\text{Año}^{n-2} - 2011) + \Delta VR_{pre-1998}^i ; \text{ donde:}$$

$VR_{OM_2^\circ_Periodo}^{j, pre-1998}$; vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 de la empresa transportista i utilizada en el cálculo de la retribución del año 2013 empleada en la Orden IET/2442/2013, de 26 de diciembre, por la que se establecen las retribuciones del segundo periodo de 2013 para las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica y se establecen otras medidas en relación con la retribución de las actividades de transporte y distribución de años anteriores, que recoge la vida residual promedio a 31 de diciembre de 2001 de las instalaciones de la empresa i puestas en servicio con anterioridad a 1998 y que aún se encuentran en servicio en el año 2011.
 Año^{n-2} ; valor en el calendario del año $n-2$, siendo n el año de inicio del primer periodo regulatorio.

$\Delta VR_{pre-1998}^i$: Incremento de la vida residual de las instalaciones puestas en servicio antes de 1 de enero de 1998 por renovación y mejora calculado de acuerdo a la disposición transitoria tercera del presente real decreto. Para el cálculo del valor neto de inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad a 1 de enero de 1998 y que a fecha 31 de diciembre del año $n-2$ continúen en servicio se aplicará la formulación prevista en el artículo 7.2 con la particularidad de que k tomará el valor que se expresa a continuación:

$$k = VU^i - VR^{j, pre-1998} + 2$$

VU^i y $VR^{j, pre-1998}$ son los términos ya señalados.”

La vida residual promedio se obtiene sustituyendo en la fórmula anterior:

CONFIDENCIAL

que será el valor que a tener en cuenta en el cálculo del valor de la inversión a 2015 para este conjunto de instalaciones.

A este respecto, con fecha 17 de diciembre de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó informe a solicitud de la DGPEM sobre la retribución a REE por inversión en instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de

1998. En el mismo se informó favorablemente la petición de REE de modificación del valor de la retribución a la inversión de las instalaciones puestas en servicio con anterioridad al 1 de enero de 1998, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, resultando un valor de inversión de **CONFIDENCIAL**, importe que expresamente se recoge en la Resolución de 18 de enero de 2016 de la DGPEM, citada anteriormente.

En el caso de Unión Fenosa Distribución, sustituyendo todos los parámetros de la fórmula del valor de la inversión, éste alcanzaría un valor de **CONFIDENCIAL** miles de €. A este respecto, se advierte que el plazo para presentar la solicitud de modificación del valor del término $R_{i,pre-1998}^i$ que se empleará en el cálculo del valor $V_{i,pre-1998}^i$ recogido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, conforme a la disposición adicional única del Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, finaliza dos meses después de la entrada en vigor del citado Real Decreto.

En relación al coste de operación y mantenimiento de este grupo de instalaciones, el mismo se calcula como para el resto de instalaciones, es decir, por aplicación de los valores unitarios de O&M aprobados por la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre al inventario de instalaciones que han remitido las empresas transportistas.

Partiendo de los anteriores valores de inversión para Red Eléctrica y Unión Fenosa Distribución y de los valores unitarios de O&M aprobados en la citada Orden IET/2659/2015, se calcula para el ejercicio 2016, por un lado, la amortización y la retribución financiera y, por otro, la retribución de O&M para cada una de las instalaciones que conforman dicho grupo de instalaciones anteriores al 1998, obteniéndose la retribución que se muestra en la siguiente tabla:

CONFIDENCIAL

Un mayor detalle de la retribución por O&M de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo del presente informe **CONFIDENCIAL**. Es preciso señalar que dentro de estas instalaciones figura el primer circuito de interconexión España-Marruecos que se puso en servicio en el año 1997. Al igual que el resto de instalaciones, la retribución por inversión de esta instalación concreta está englobada dentro de la retribución conjunta por inversión para este grupo de instalaciones.

3.2. Instalaciones puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2013

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y

que a dicha fecha continúen en servicio, denominado $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{no sing}}$, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión, tal y como se establece en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del citado Real Decreto 1047/2013:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{no sing}} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{valores unitarios}} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{valores unitarios}}$ Valor de la inversión de la instalación no singular j que obtuvo autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio, calculado empleando los valores unitarios de referencia actualizados a fecha 31 de diciembre de dos años antes del de inicio del primer periodo regulatorio.

δ_j Coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y/o cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que obtuvo autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la puesta en servicio de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRRI_{1998 \rightarrow n-2}^j = \left(1 + TRF_{\text{primer_per}} \right)^{tr_j}$$

donde:

$TRF_{\text{primer_per}}$ Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio.

En el primer periodo regulatorio la tasa de retribución financiera será la establecida en la disposición adicional décima de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se corresponde con la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a 10 años en el mercado secundario de los tres meses anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, incrementada en 200 puntos básicos.

Los cálculos realizados se han llevado sobre los inventarios remitidos por las empresas titulares de instalaciones de transporte, en base a los formatos y criterios establecidos en la Resolución de la DGPEM, de 29 de abril de 2014, por la que se establecen los criterios que deberán seguir las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para la remisión del inventario auditado de instalaciones de transporte de energía eléctrica cuya puesta en servicio haya sido anterior al 1 de enero de 2015.

Tanto los costes de inversión como los costes de operación y mantenimiento se obtienen por aplicación de los costes unitarios aprobados por la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, al inventario de instalaciones que han remitido dichas empresas, y siguiendo lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1047/2013 en el caso del cálculo de la retribución por inversión, tal y como se ha señalado anteriormente, y en el artículo 7 del citado Real Decreto 1047/2013 en el caso del cálculo de la retribución por operación y mantenimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la retribución por inversión para las instalaciones no singulares puestas en servicio entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2014 y la retribución por operación y mantenimiento son las que se reflejan en la siguiente tabla:

CONFIDENCIAL

En la retribución por inversión recogida en el cuadro anterior se encuentra englobada la correspondiente a los incrementos de capacidad de líneas acometidos a partir del año 1998. Para las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior a 1998, únicamente se les reconoce la retribución por inversión por el incremento de capacidad realizado; el resto de retribución tanto de inversión como por operación y mantenimiento iría embebido en la retribución de las instalaciones cuya puesta en servicio es anterior al 1998.

Un mayor detalle de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo de este informe **CONFIDENCIAL**.

3.3. Instalaciones singulares

Se entiende por inversiones singulares aquellas que se lleven a cabo en infraestructuras de transporte cuyas características de diseño, configuración, condiciones operativas o técnicas constructivas no estén recogidas en la Orden Ministerial que fije los valores unitarios de referencia de inversión y operación y mantenimiento.

El valor de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema de cada una de las instalaciones j catalogadas de singulares que han obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años

antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúen en servicio, $VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{sing}}$, se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{sing}} = \left(VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{auditado}} \cdot \delta_j - AY^j \right) \cdot FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$$

donde:

$VI_{1998 \rightarrow n-2}^{j, \text{auditado}}$ Valor auditado de la inversión de la instalación singular j que ha obtenido autorización de explotación entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio y que a dicha fecha continúa en servicio.

δ_j es un coeficiente en base uno que refleja el complemento a uno del valor total de inversión de dicha instalación financiado y cedido por terceros.

AY^j Valor de las ayudas públicas percibidas por la instalación j . En el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.

$FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j$ Factor de retardo de retribución a la inversión de la instalación j que ha obtenido autorización de explotación entre el año 1998 y el año $n-2$. Este factor es derivado del coste financiero motivado por el retraso entre la obtención de autorización de explotación de la instalación j y el inicio del devengo de retribución por inversión, que se calculará como:

$$FRRR_{1998 \rightarrow n-2}^j = \left(1 + TRF_{\text{primer_per}} \right)^{tr_j}$$

donde:

$TRF_{\text{primer_per}}$ Tasa de retribución financiera empleada en el primer año del primer periodo regulatorio.

tr_j Tiempo de retardo retributivo de la instalación j expresado en años. Este parámetro tomará un valor de 0,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación antes del 1 de enero del año 2011 y de 1,5 años para las instalaciones que han obtenido autorización de explotación desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre dos años antes del inicio del primer periodo regulatorio.

La retribución por operación y mantenimiento de las instalaciones singulares se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$ROM_n^j = ROM_{\text{base}}^j \cdot IAOM_n \cdot FRRM_{n-2}^j$$

donde,

ROM_{base}^j Retribución por operación y mantenimiento base de una instalación singular que se recoge en la Orden de declaración de singularidad.

$IAOM_n$ Actualizador de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento. Para el cálculo de la retribución por operación y mantenimiento de una instalación singular este parámetro tomará como valor 1 el primer año en que devenga retribución dicha instalación singular.

$FRRROM_{n-2}^j$ Factor de retardo retributivo de la operación y mantenimiento.

A este respecto, con fecha 22 de diciembre de 2015 fue dictada Resolución de la DGPEM por la que se otorga carácter singular a las instalaciones, todas propiedad de REE, que se reflejan en la siguiente Tabla. En la misma se detalla la retribución asignada a las mismas.

CONFIDENCIAL

Un mayor detalle de este conjunto de instalaciones se plasma en el Anexo de este informe **CONFIDENCIAL**.

3.4. Cálculo de la retribución conforme a lo establecido en los apartados anteriores

Teniendo en cuenta los apartados anteriores se obtiene:

RETRIBUCIÓN TRANSPORTE 2016 (Miles de €)				
		REE	UFD	VAL DE SOLLER
Retribución instalaciones pre-1998	Vinversión	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	VU	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	VR	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	RI	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	ROM	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	RETRIBUCIÓN	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
Retribución instalaciones puestas en servicio desde 1998	RI _{no singulares}	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	RI _{singulares}	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	ROM _{no singulares}	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	ROM _{singulares}	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
	RETRIBUCIÓN	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL	CONFIDENCIAL
RETRIBUCIÓN TOTAL		1.648.655	26.549	662

3.5. Cálculo del incentivo de disponibilidad

En el artículo 22 del Real Decreto 1047/2013 se establece el procedimiento para calcular el Índice de Indisponibilidad de una familia de instalaciones F de la empresa i (REE como transportista único y otras empresas distribuidoras titulares de instalaciones de transporte) en el año n-2, que expresa la indisponibilidad durante el año n-2 de las instalaciones transporte j de la empresa i que se incluyen en la familia F, y que se calculará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IIF_{n-2}^i = \frac{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} t_j \cdot PN_j}{\sum_{\forall j \text{ de } i \text{ que } \in F} T_j \cdot PN_j}$$

donde PNj es la potencia nominal de la instalación j perteneciente a la empresa i. Las familias de instalaciones a considerar según el Real Decreto 1047/2013 son las siguientes:

- Líneas aéreas a 400 kV.
- Líneas aéreas a 220 kV.
- Líneas aéreas a 132 kV.
- Líneas aéreas a 66 kV.
- Líneas subterráneas a 220 kV.
- Líneas subterráneas a 132 kV.
- Líneas subterráneas a 66 kV.
- Transformadores con primario a 400 kV.
- Transformadores 220/132 kV.
- Transformadores 220/66 kV.
- Transformadores 132/66 kV.
- Reactancias 400 kV.
- Reactancias 220 kV.
- Reactancias 132 kV.
- Reactancias 66 kV.
- Condensadores 400 kV.
- Condensadores 220 kV.
- Condensadores 132 kV.
- Condensadores 66 kV.

En contestación a la petición de información realizada por la CNMC en julio de 2015, REE en calidad de OS remitió el informe *“Disponibilidad 2010-2014 de las instalaciones de la red de transporte según el Real Decreto 1047/2013”*. En dicho informe el OS proporciona la siguiente información: **CONFIDENCIAL**

Tomando en consideración las disponibilidades por familias señaladas anteriormente, se ha calculado la disponibilidad agregada a nivel de empresa D_{n-2} aplicando el índice de ponderación $k_{F,n-2}$ recogido en el artículo 23 del Real Decreto 1047/2013:

$$k_{F, n-2} = \frac{\sum_{j \text{ de } i \text{ que } \in F} VOM_{F, j} \cdot UF_j}{\sum_{j \text{ de } i} VOM_j \cdot UF_j}$$

donde:

VOM_j Valor medio de los valores unitarios de referencia de operación y mantenimiento del año $n-2$ para las instalaciones de la familia F .

UF_j Unidades físicas de la instalación j .

Asimismo, el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 hace referencia al cálculo del índice por disponibilidad a nivel de empresa a partir de las expresiones siguientes:

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) > 0 \Rightarrow ID_{i, n} = CMAX_{i, n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

$$\text{Si } (D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i}) < 0 \Rightarrow ID_{i, n} = CMin_{i, n} \cdot \frac{(D_{n-2}^i - D_{n-2}^{\text{min}-i})}{(D_{\text{objetivo-periodo}} - D_{n-2}^{\text{min}-i})}$$

- **REE**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de REE en el año 2014, D'_{n-2} , a considerar en la retribución del año 2016 es igual a 98,18%, ello de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

El valor $D_{\text{objetivo-periodo}}$ ha quedado fijado en el 98,5% según el punto 4 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1047/2013.

La disponibilidad mínima $D_{n-2}^{\text{min}-i}$ de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos al $n-2$ menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de REE en el año 2014 sería la media de las disponibilidades de los años 2011, 2012 y 2013 menos 0,5, lo que arroja un valor de 97,38%.

Con estos valores, el cociente de las anteriores fórmulas sería igual a 0,71, por lo que el incentivo global de REE debe ser $0,71 \times C_{\text{Max}}$.

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el

incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de REE para el año 2016 será de **7.417.871 €**.

- **UFD**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de UFD en el año 2014, D'_{n-2} , a considerar en la retribución del año 2016 es igual a 99,60%, ello de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

Como se ha señalado, el valor $D_{\text{objetivo-periodo}}$ ha quedado fijado en el 98,5%.

La disponibilidad mínima $D^{\text{min-}i}_{n-2}$ de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos al n-2 menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de UFD en el año 2014 sería la media de las disponibilidades de los años 2011, 2012 y 2013 menos 0,5 lo que supone un valor igual a 98,08%.

Con esos parámetros el cociente de las anteriores formulas sería igual a 3,64, por lo que el incentivo global de UFD debe quedar limitado al C_{Max} .

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de UFD para el año 2016 será de **92.247 €**.

- **VALL DE SOLLER**

El valor de la disponibilidad agregada de las instalaciones de Vall de Soller en el año 2014, D'_{n-2} , a considerar en la retribución del año 2015 es igual a 100,00% de acuerdo con los datos recogidos en el apartado anterior.

Como se ha señalado, el valor $D_{\text{objetivo-periodo}}$ ha quedado fijado en el 98,5%.

La disponibilidad mínima $D^{\text{min-}i}_{n-2}$ de acuerdo con la definición que figura en el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 se calcula tomando la media de las disponibilidades de la empresa correspondientes a los 3 años previos a n-2 menos 0,5. Según esto, la disponibilidad mínima de Vall de Soller en el año 2014 sería la media de las disponibilidades de los años 2011, 2012 y 2013 menos 0,5 lo que supone un valor igual a 98,93%.

Con esos parámetros el denominador del cociente sería negativo, al ser $D^{\text{min-}i}_{n-2}$ superior a $D_{\text{objetivo-periodo}}$. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1047/2013 en ningún caso el denominador puede tomar valores inferiores a 0,1, por lo que para el cálculo se ha igualado el denominador a dicho valor. Con esos parámetros el cociente de las anteriores fórmulas sería igual a 0,11, por lo que el incentivo global de Vall de Sóller debe ser $0,11 \times C_{\text{Max}}$.

Este valor C_{Max} , de acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 1047/2013, es igual al 2,5% de los ingresos por operación y mantenimiento. Por tanto, el incentivo por disponibilidad de las instalaciones de transporte de Vall de Soller para el año 2016 será de **532 €**.

En la siguiente tabla se muestran los valores del incentivo para cada una de las empresas titulares de instalaciones de transporte:

Empresa o grupo empresarial	Euros
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.	7.417.871
UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A.	92.479
VALL DE SOLLER	532
TOTAL	8.340.882